

CUADERNOS VET

Nº 898

12-06-2017-AÑO XXXI

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....558

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....561

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....580

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cantabria

Investigación y transferencia agraria: becas..... 558

* Galicia

Unidades de investigación competitivas..... 558

* Madrid

IMIDRA: personal investigador.....558

* Valencia

Explotaciones ganaderas..... 559

Investigación sanitaria, biomédica y de salud pública.....559

Productos agrícolas.....559

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Andalucía

Inst. Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica: contratos laborales.....560

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

U. Autónoma de Barcelona: Máster en Calidad de Alimentos de Origen

Animal.....561

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Control e inspección agroalimentaria: acreditación del personal..... 562

ASTURIAS

Zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas..... 564

EXTREMADURA

Prácticas no laborales en despachos de profesionales: convenio de colaboración..... 566

GALICIA

Plan experimental para la gestión del pulpo..... 568

III. UNIÓN EUROPEA

Especie bovina: código de identificación..... 569

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos en piensos: autorizaciones..... 571

Aditivo en piensos para aves: autorización.....572

Aditivo en piensos: autorización..... 574

Aditivos en piensos: autorizaciones..... 574

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CANTABRIA

INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA AGRARIA: BECAS

(B.O.C. de 6 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 26 de mayo de 2017, por la que se convocan cuatro becas de formación práctica en el área de la investigación y la transferencia agraria para el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán solicitar la concesión de las becas aquellos titulados universitarios que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
2. Sean españoles o nacionales de un país miembro de la Unión Europea.
3. No hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
4. No hayan sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo total de dos o más años.
5. No hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.
6. Acrediten preparación teórica en las materias contenidas en el artículo 2.1 de la Orden de Bases Reguladoras. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado asignaturas relativas a las materias indicadas.
7. No hayan incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de la presente Orden, dirigida al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación dentro del plazo máximo de los veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, número 2, "PCTCAN", 39011, Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. En este último caso, será de interés enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al telefax 942-207803.

GALICIA

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVAS

(D.O.G. de 7 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Resolución de 23 de mayo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones para la consolidación y la estructuración de unidades de investigación competitivas en los centros tecnológicos consolidados de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Beneficiarios Podrán ser beneficiarios de las ayudas los centros de innovación y tecnología de la Comunidad Autónoma de Galicia que tengan la consideración de consolidados.

Tendrán la consideración de centros tecnológicos consolidados aquellos que figuren inscritos (o tengan resolución de reconocimiento como centro tecnológico o centro de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal) en el registro regulado en el Real decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal, y se crea el registro de tales centros.

Plazo de presentación de solicitudes Un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

MADRID

IMIDRA: PERSONAL INVESTIGADOR

(B.O.C.M. de 8 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Orden 1069/2017, de 18 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas para la formación de personal investigador para la realización de tesis doctorales y de tecnólogos en los ámbitos agrario, alimentario y medioambiental en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS.

Beneficiarios Personas físicas que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea o extranjeros no comunitarios residentes en España, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, quedando excluidos de concurrir a estas ayudas los que hayan obtenido una residencia temporal no lucrativa y quienes se encuentren en situación de estancia.

Plazo de presentación de solicitudes Veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

VALENCIA

EXPLOTACIONES GANADERAS

(D.O.G.V. de 2 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convoca las ayudas a la mejora de la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2017 será de 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la resolución en el DOGV

INVESTIGACIÓN SANITARIA, BIOMÉDICA Y DE SALUD PÚBLICA

(D.O.G.V. de 2 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar acciones en materia de recursos humanos para incentivar la investigación y la formación en investigación sanitaria, biomédica y de salud pública para el ejercicio 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Plazo de presentación de solicitudes: Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

PRODUCTOS AGRÍCOLAS

(D.O.G.V. de 6 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Resolución de 29 de mayo de 2017, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas, financiadas por FEADER, a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Beneficiarios Personas físicas o jurídicas, que operen como empresas agroalimentarias y, además, reúnan la condición de microempresa o pequeña y mediana empresa (PYME). Asimismo, podrán ser beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Plazo de presentación de solicitudes Un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el DOGV de la resolución.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

INST. ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: CONTRATOS LABORALES

(B.O.J.A. de 2 de junio de 2017)

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2017, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se efectúa la convocatoria de contratos laborales en el marco de proyectos específicos de I+D+F.

Se convocan las contrataciones laborales en el marco de proyectos específicos de I+D+F que se detallan en el Anexo I. En dicho Anexo se especifica la duración estimada de los contratos, así como los requisitos que deberán reunir las personas que estén interesadas en concurrir en el proceso selectivo, los cuales guardarán relación con el programa o proyecto de I+D+F en que se enmarca el contrato.

Además de los requisitos anteriores, la persona solicitante deberá reunir los siguientes:

- a) Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente.
- b) Tener nacionalidad española, en los términos del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

La solicitud deberá ajustarse al formulario disponible en la página web del IFAPA, <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/ifapa>, en el apartado "Oficina Virtual", Empleo Público.

Las solicitudes se presentarán en la página web del IFAPA en la dirección web indicada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contado desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta Resolución de convocatoria, comenzando dicho plazo a las 9,00 horas del primer día y finalizando a las 24,00 horas del último día. A estos efectos y de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los sábados no se consideran hábiles.

CONTRATO	3.Formación Escuela de Pastores de Andalucía.
FINANCIACIÓN	FEADER
CENTRO IFAPA	Camino del Purchil (Granada)
DURACIÓN ESTIMADA	12 meses (tiempo completo)
<u>REQUISITOS</u>	
TITULACIÓN ACADÉMICA	Licenciado en Veterinario o grado en Veterinaria.- Ingeniería Agrónoma o Máster en Ingeniería Agrónoma. - Ingeniería Técnica Agrícola o grado equivalente
OTROS REQUISITOS	Formación en ganadería ecológica en centros oficiales.- Permiso de conducir B y disponibilidad para viajar.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



U. AUTÓNOMA DE BARCELONA: MÁSTER EN CALIDAD DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

(B.O.E. de 5 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2017, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Calidad de Alimentos de Origen Animal.

Plan de estudios del título de Máster en Calidad de Alimentos de Origen Animal por la Universitat Autònoma de Barcelona

Código RUCT: 4313796

Rama de conocimiento: Ciencias de la Salud

Resumen de los módulos y distribución en créditos ECTS.

<i>Tipo de módulo</i>	<i>Créditos</i>
Obligatorios	45
Trabajo de fin de máster	15
Créditos totales	60

Estructura de las enseñanzas.

<i>Módulo</i>	<i>Créditos</i>	<i>Carácter</i>
Calidad de los Alimentos desde la Granja.	15	Obligatorio.
Calidad de los Alimentos en la Industria Alimentaria.	9	Obligatorio.
Calidad, Innovación y Tecnologías Emergentes de Procesado.	9	Obligatorio.
Herramientas de Control y Gestión de la Calidad para la Industria Agroalimentaria.	12	Obligatorio.
Trabajo de fin de máster.	15	Obligatorio.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

CONTROL E INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA: ACREDITACIÓN DEL PERSONAL

(B.O.J.A. de 7 de junio de 2017)

ORDEN de 31 de mayo de 2017, por la que se regula la acreditación de la identidad del personal que ejecuta las funciones de control e inspección agroalimentaria y de apoyo técnico en dichas labores, y se crea el fichero de datos de Tarjetas de Identificación Personal.

Artículo 1. Objeto. La presente Orden tiene por objeto regular la Tarjeta de Identificación Personal (TIP, en adelante), del personal que ejecuta las funciones de control e inspección agroalimentaria y de apoyo técnico en dichas labores, y crear el fichero de datos de TIP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. La TIP la utilizará el personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA, en adelante) que ejecute las funciones de control e inspección agroalimentaria o que realice funciones de apoyo técnico en dichas labores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 7.b) de los Estatutos de la Agencia, aprobados en virtud del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, el artículo 27 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, el artículo 50 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal y artículo 78 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, el personal funcionario que realice las tareas de inspección tendrá la consideración de agente de la autoridad, con todos los efectos y sometimientos a las leyes.

Artículo 3. Diseño y características de la Tarjeta de Identificación Personal. 1. Las características y contenidos de la TIP se recogen en el Anexo I.

2. La TIP tendrá un Código de Identificación Personal (CIP, en adelante) que se asignará con carácter único, personal, intransferible y definitivo.

3. Será expedida por la persona titular de la Secretaría General de la AGAPA.

4. Tendrá validez durante el tiempo de ocupación del puesto.

Artículo 4. Del carácter del documento y su utilización. 1. El personal en servicio que esté ejecutando funciones de control e inspección agroalimentaria o de apoyo técnico en dichas labores, está obligado a portar la TIP que lo acredita, debiendo exhibirla a petición del interesado, quedando restringido su uso al ejercicio de las funciones que tiene asignadas.

2. La acreditación es personal e intransferible, tiene la consideración de documento público y, por tanto, la confección o uso por persona no autorizada dará lugar a las consecuencias previstas en la legislación vigente.

3. El CIP deberá hacerse constar en toda acta de inspección que cada Inspector o Inspectora levante en el ejercicio de sus funciones.

4. La TIP será entregada al personal al tomar posesión en su puesto de trabajo con funciones inspectoras. Cuando se produzca el cese en un puesto de trabajo con tales funciones, el personal hará entrega de su acreditación a la autoridad que la haya expedido, de conformidad con el artículo 3.3.

5. La destrucción, pérdida o sustracción de la acreditación obliga a su titular a comunicar por escrito tal hecho a la autoridad que la haya expedido de conformidad con el artículo 3.3. Si en la pérdida o destrucción mediara negligencia grave, el coste de la nueva emisión correrá a cargo de la persona titular de la misma.

Artículo 5. Creación del Fichero de Datos de Carácter Personal. 1. Se crea el fichero de datos de TIP en la Secretaría General de la AGAPA, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con las características que se indican en el Anexo II.

2. La Secretaría General de la AGAPA adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. La AGAPA podrá ceder a otras Administraciones Públicas los datos contenidos en el fichero referido en el Anexo II de esta Orden, con exclusión de los datos de identificación personal contenidos en ellos, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el artículo 10 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Las personas o colectivos afectados por el contenido del fichero automatizado que se crea por la presente disposición podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, dirigiendo un escrito a la Secretaría General de la AGAPA, sita en Avenida de Grecia, s/n, 41012, Sevilla.

5. El fichero de datos de carácter personal relacionado en el Anexo II de esta Orden será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por la Secretaría General de la AGAPA para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Disposición adicional primera. Habilitación. Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantos actos sean necesarios para la aplicación, cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y expresamente las siguientes:

a) Orden de 30 de marzo de 2007, por la que se establece la acreditación de los inspectores de la Inspección Pesquera y del personal de apoyo a la misma.

b) Orden de 8 de mayo de 2008, por la que se establece la acreditación de los inspectores de la Inspección de Calidad y del personal de apoyo a la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

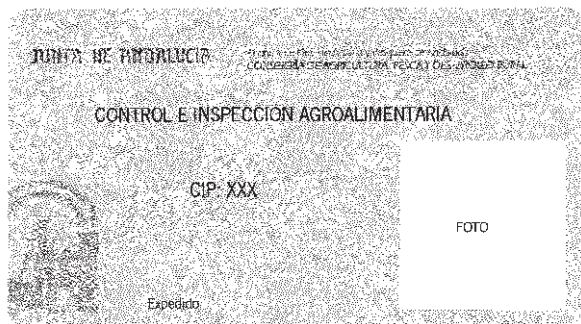
CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDOS DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

ANEXO I

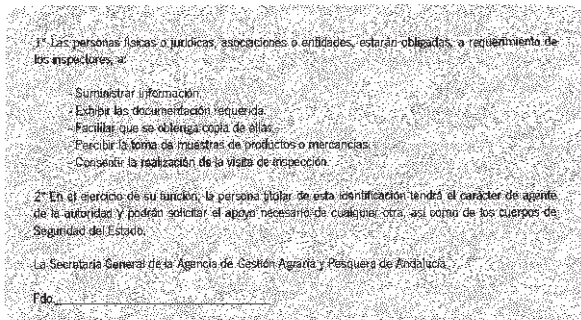
CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDOS DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

1. Control e Inspección.

Avverso



Reverso

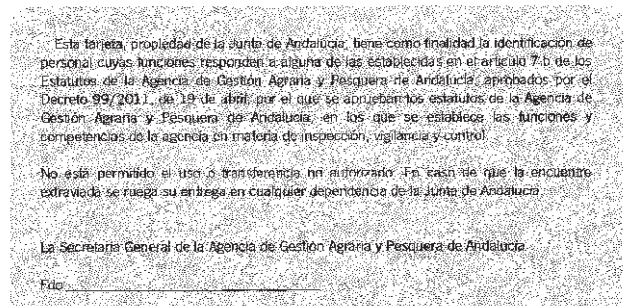


2. Apoyo al control y la inspección.

Avverso



Reverso



ANEXO II

ELEMENTOS DEL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Nombre del fichero: Tarjetas de Identificación Personal.
2. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Identificación del personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que realiza funciones de control e inspección agroalimentaria o de apoyo técnico a las mismas.
3. Personas o colectivos afectados: Personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que realiza funciones de control e inspección agroalimentaria o de apoyo técnico a las mismas.
4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Correo electrónico o transmisión electrónica del personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que realiza funciones de control e inspección agroalimentaria o de apoyo técnico a las mismas.
5. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:
 - a) Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, imagen, dirección postal y electrónica, teléfono y fax).
 - b) Datos de características personales (sexo y edad).
 - c) Datos de detalle de empleo (puesto de trabajo, centro, entidad).
 - d) Otros datos de interés, según el fichero.
6. Comunicaciones de los datos previstas: Cesiones previstas: a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Juzgados y Tribunales y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
7. Cesión de datos y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a países terceros: No procede.
8. Órgano responsable del fichero: Secretaría General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
9. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General.
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
Avda. Grecia, s/n, 41012-Sevilla.
10. Nivel de seguridad: Nivel Básico, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
11. Sistema de tratamiento: informatizado o automatizado.



ASTURIAS

ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES NECRÓFAGAS

(B.O.P.A. de 6 de junio de 2017)

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se declaran zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en el Principado de Asturias y se establecen requisitos específicos para el uso de subproductos no destinados a consumo humano en estas zonas.

Primero.-En aplicación del artículo 5 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano:

1. Se declaran las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en el Principado de Asturias, que se recogen en el anexo I. Las especies necrófagas de interés comunitario son las indicadas en el anexo del Real Decreto 1632/2011.
2. Se permite la alimentación de dichas especies necrófagas de interés comunitario en estas zonas, mediante el uso de cadáveres de animales muertos en pastoreo sin la recogida previa, de acuerdo con el apartado tercero de la presente Resolución.

Segundo.-Las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, designadas por la Dirección General de Recursos Naturales:

1. Estarán sujetas a un seguimiento adecuado para valorar su contribución efectiva al objetivo perseguido por esta norma, utilizando para ello, entre otros, la información mencionada en los resolivos Cuarto y Quinto.
2. En función de este seguimiento, las zonas podrán ser objeto de modificación o supresión cuando se estime necesario por esta Dirección General, para garantizar la conservación de especies y ecosistemas.

Tercero.-Se establecen los siguientes requisitos de obligado cumplimiento para el uso de los cadáveres de animales de granja sin la previa recogida ni traslado de los mismos, en la alimentación de las especies necrófagas:

1. Proceder de animales:
 - a) de la especie equina, bovina, ovina o caprina, correctamente identificados y registrados según la normativa vigente,
 - b) de explotaciones que desarrollen un aprovechamiento ganadero extensivo autorizado (con licencia de pastos en vigor) en uno de los pastos ubicados en las zonas de protección y que figuren en la redacción mencionada en el anexo II,
 - c) que estén realizando dicho aprovechamiento extensivo en el momento de producirse la muerte y cumpliendo los requisitos exigidos por la entidad que gestiona el pasto,
 - d) de explotaciones que cuenten con un seguro que cubra la retirada de los cadáveres,
 - e) no sospechosos de padecer una enfermedad transmisible al ser humano u otros animales, y
 - f) que no hayan sido tratados con medicamentos que puedan afectar a la salud de las especies silvestres (como los que contengan diclofenaco o ketoprofeno) o cualquier producto en cuya ficha técnica figure la mención "No utilizar en animales cuyo cadáver pueda ser consumido por la fauna salvaje", ni sacrificados con medicamentos veterinarios.
2. Además, en el caso de las especies bovina, ovina y caprina, los cadáveres procederán de animales:
 - a) de edad inferior a los 48 meses para los bovinos, o inferior a la señalada por la normativa vigente en materia de EET para el muestreo obligatorio,

- b) de explotaciones sometidas a controles de EET y que cumplan con el Programa de vigilancia de EET, y
- c) de explotaciones con la máxima calificación sanitaria con respecto a las enfermedades sometidas a programas oficiales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales.

3. Solo podrán dejarse sin recoger los cadáveres que reúnan los requisitos anteriores y se encuentren en un lugar seguro que no suponga un riesgo para la salud y seguridad de las personas, la sanidad animal y/o el medio ambiente. El cadáver deberá encontrarse al menos a una distancia superior a:

- 200 m de los puntos de alimentación suplementaria y abrevado de ganado y de las zonas cultivadas,
- 200 m de vallados propios de explotación,
- 200 m de láminas de agua superficial permanentes o estacionales y a manantiales, 200 m de carreteras, caminos transitados y de construcciones humanas no habitadas y 500 m de viviendas humanas y establos de ganado,
- 200 m de aerogeneradores y tendidos eléctricos y siempre fuera de la línea de turbinas de los parques eólicos, y de áreas donde los desplazamientos de las aves carroñeras desde las zonas de nidificación o reposo hacia la carroña puedan suponer riesgos evidentes de colisión o electrocución,
- 13.000 m del aeropuerto de Asturias, considerando como punto central de referencia: 43°33'49"N 6°02'05"W.

Estas distancias podrán modificarse para garantizar su efectividad a escala local en función de los datos obtenidos mediante el seguimiento de la aplicación de esta norma o de la aparición de nueva evidencia científico-técnica que así lo recomiende.

Cuarto.-La autorización para el uso de los cadáveres de animales de granja muertos podrá suspenderse en los casos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1632/2011 y:

- si se sospecha o confirma la existencia de amenazas para la conservación de la fauna silvestre, como colisiones con tendidos eléctricos, aerogeneradores u otras infraestructuras similares, envenenamiento u otras causas de mortalidad no natural,
- en caso de superarse las cantidades estimadas adecuadas para cubrir las necesidades establecidas por el órgano competente en materia de conservación del medio natural, y
- ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Resolución.

Se podrán modificar las condiciones o establecer requisitos adicionales con el objetivo de garantizar en todo momento la salud pública, la sanidad animal y la protección del medio ambiente.

Quinto.-La Dirección General de Ganadería elaborará y mantendrá actualizada la relación de pastos mencionada en el resuelto Tercero.

La entidad que gestiona el pasto comunicará la información relativa a las explotaciones que realicen este aprovechamiento, a requerimiento de la Dirección General de Ganadería.

Podrán incluirse nuevos pastos en el anexo II, mediante comunicación expresa dirigida a la Dirección General de Ganadería por su entidad gestora, acompañada de la relación de explotaciones que los utilizan.

Asimismo, podrán excluirse pastos, mediante comunicación expresa a la Dirección General de Ganadería por su entidad gestora.

Sexto.-Los titulares de las explotaciones de procedencia de los animales cuyos cadáveres se dejen sin recoger en las zonas de protección, de acuerdo con el punto tercero, deberán:

- Aportar a la Dirección General de Ganadería la declaración cumplimentada y firmada de acuerdo con el modelo establecido en el anexo III coincidiendo con la notificación de la baja del animal.
- Informar a la Dirección General de Recursos Naturales de la presencia de especies de fauna silvestre muertas o heridas en los pastos ubicados en las zonas de protección y recogidos en el anexo II.
- Permitir actuaciones de control y facilitar la ejecución de visitas de inspección de las autoridades competentes en materia de sanidad animal y de conservación de especies silvestres.

Séptimo.-La Dirección General de Ganadería incorporará a su base de datos la información aportada de acuerdo con el apartado quinto y párrafo primero del apartado sexto de la presente Resolución.

Octavo.-La Dirección General de Ganadería y la Dirección General de Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar los controles administrativos y sobre el terrero necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la presente Resolución con el fin de evitar posibles riesgos sobre la sanidad animal, la salud pública, y el medio ambiente y garantizar el correcto funcionamiento de la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en el Principado de Asturias.

Noveno.-En caso de incumplimiento de alguna de las normas previstas en esta Resolución, la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales podrá adoptar las medidas sanitarias o de otra índole, que estime pertinentes para la salvaguardia de la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente, sin perjuicio de la imposición de otras posibles sanciones que según la normativa vigente le fueran aplicables por la infracción cometida previa incoación del oportuno expediente sancionador.

ANEXO I

ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES NECRÓFAGAS DE INTERÉS COMUNITARIO

Se declaran como zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario todos los municipios del Principado de Asturias salvo Avilés, Carreño, Castrillón, Corvera, Gijón, Gozón, Illas, Llanera, Muros de Nalón, Pravia y Soto del Barco, por estar incluidos dentro de la zona de influencia del aeropuerto de Asturias.

ANEXO II

LISTADO DE PASTOS UBICADOS EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN, DONDE SE AUTORIZA EL USO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES PARA LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES NECRÓFAGAS DE INTERÉS COMUNITARIO

El listado de pastos localizados en las zonas de protección del Principado de Asturias para la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario, mediante el uso de cadáveres de animales muertos en pastoreo, sin la recogida previa, de acuerdo con el apartado tercero de la presente Resolución, estará disponible en la dirección

www.asturias.es/sanidadanimal



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Veterinarios de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Primera. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, para la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el mismo, dirigidas a personas jóvenes con escasa o nula experiencia profesional, que ostenten la titulación oficial de Veterinario con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión de Veterinario.

Segunda. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Poseer la titulación universitaria oficial de Veterinario.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la profesión de Veterinario no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación oficial de Veterinario.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE. En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Veterinario y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión.
- Proporcionar al Colegio la relación de los jóvenes preseleccionados.
- La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

Cuarta. Actuaciones del Colegio. En el marco del presente convenio, el Colegio realizará las siguientes actuaciones:

- Divulgar entre los profesionales colegiados las actuaciones objeto del presente convenio, informando de la posibilidad de realización de prácticas no laborales en sus despachos profesionales, dirigidas a jóvenes que reúnan los requisitos previstos en la cláusula segunda.
- La designación de los profesionales colegiados, los cuales, deben tener una experiencia de al menos 5 años, no pudiendo asignarse más de dos alumnos por cada colegiado, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación.
- Remitir al SEXPE la relación de profesionales colegiados designados que vayan a desarrollar en sus despachos profesionales, incluyendo su/s nombre/s y apellidos así como DNI y cargo en el programa de prácticas.
- Remitir al SEXPE el programa de prácticas no laborales que previamente haya elaborado.
- Informar al SEXPE de cualquier modificación de programa de prácticas no laborales que deberá ser autorizada por el órgano competente del SEXPE.

Quinta. Contenido del programa de las prácticas.

Bloque 1. Realización o actualización de la historia clínica:

- Identificación y reseña del animal: Especie, raza, edad, sexo, aptitud, hábitat, capa, peso, tatuajes, marcas o microchip.
- Anamnesis: Preguntar al dueño sobre la enfermedad, ¿Qué le ocurre?, ¿Desde cuando?, ¿A que lo atribuye?, etc.
- Exploración física:
 - Inspección General: Comportamiento, constitución, estado nutritivo, estado higiénico, manifestaciones patológicas, etc.
 - Toma de Constantes: temperatura, frecuencia respiratoria y cardíaca, coloración mucosas, etc.
- Pruebas complementarias: Análisis clínicos, punciones exploratorias, biopsias, radiología, endoscopia, ecografía, isótopos radiactivos, escáner, etc.

Duración. Las tareas de realización de la historia clínica supondrán un 20 % de dedicación respecto al total de horas de participación, ascenden a 168 horas.

Bloque 2. Diagnóstico:

- A través de la historia clínica.
- A través de las pruebas complementarias.
- Diagnóstico laboratorial especializado: perfil hepático, renal, digestivo, etc.
- Diagnóstico por imagen: radiografías, ecografías, endoscopia, resonancias, etc.
- Diagnóstico quirúrgico: Biopsias, laparotomía, taracocentesis, etc.

Duración: Las tareas de diagnóstico supondrán un 5 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 42 horas.

Bloque 3. Tratamiento (Individual/grupal):

- Tratamiento médico.
- Tratamiento quirúrgico.
- Tratamiento Rehabilitador.

- Tratamiento paliativo del dolor.
- Eutanasia.

Duración: Las tareas de tratamiento supondrán un 60 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 504 horas.

Bloque 4. Revisiones y formación:

- Revisiones de los casos vistos.
- Sesiones clínicas.
- Otros (bibliografías, estudios de historias clínicas, etc.).

Duración: las tareas de revisión y formación supondrán un 15 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 126 horas.

Duración total del programa de prácticas 840 horas en un periodo de 6 meses.

Sexta. Las prácticas no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo o centros de trabajo del Veterinario, profesional colegiado, y se llevarán a cabo conforme al programa de prácticas no laborales donde conste, al menos, la duración que necesariamente será de seis meses, con una jornada semanal de 35 horas, fecha de inicio y fecha final, jornada y horario de las prácticas, contenido y formación que le acompaña, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías y el perfil de la persona a la que va dirigidas las prácticas.

Séptima. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y el profesional colegiado en ningún caso será de carácter laboral.

Octava. El profesional colegiado suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales, que definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas no laborales elaborado por el Colegio, la duración de la misma, la jornada y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías, el abono de una beca de apoyo a la persona joven participante en las prácticas no laborales, cuya cuantía será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento, respetando el límite mínimo exigido en el artículo 3.4 del RD 1543/2011, de 31 de octubre y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo, una vez firmado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

El profesional colegiado deberá informar a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, de la persona/s que realicen prácticas no laborales.

Novena. Los profesionales colegiados que vayan a desarrollar las prácticas no laborales, con carácter previo a la suscripción del acuerdo con la persona joven, deberá al amparo de este convenio marco, celebrar un convenio específico con el SEXPE, en el que se incluirá una mención al proceso de preselección de las personas jóvenes candidatas por el SEXPE, correspondiendo en todo caso el proceso de selección final de las personas que van a participar en el programa de prácticas no laborales, a la empresa, no debiendo, las personas seleccionadas encontrarse de alta en ningún régimen de Seguridad Social en el momento de inicio de las prácticas.

Estos convenios que celebren los profesionales colegiados con el SEXPE quedarán como anexos del convenio marco.

Los profesionales colegiados que desarrollen estos programas de prácticas no laborales, podrán incluir en el convenio específico referido en el párrafo anterior, un apartado relativo al compromiso de contratación de estas personas jóvenes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, pudiendo dar lugar a una subvención que compense gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada orden.

Décima. A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Undécima. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión, en cualquier momento, por parte del SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello el profesional colegiado deberá presentar al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales.

Duodécima. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimotercera. El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimocuarta. En el supuesto de que el profesional colegiado decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE y al Colegio, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

Decimoquinta. El profesional colegiado deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realizan las prácticas, fecha de inicio y fin de las prácticas y tutor del joven) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo copia del acuerdo suscrito con el participante.

Igualmente, el profesional colegiado remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

A la finalización de las prácticas no laborales, el profesional colegiado, entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

Dicho certificado será firmado por el SEXPE, el Colegio y por el profesional colegiado.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Decimosexta. El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimoséptima. Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



GALICIA

PLAN EXPERIMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL PULPO

(D.O.G. de 31 de mayo de 2017)

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2017 por la que se aprueba el Plan experimental para la gestión del pulpo (*Octopus vulgaris*) con nasa para la campaña 2017-2018.

III. UNION EUROPEA



ESPECIE BOVINA: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

(D.O.U.E. de 3 de junio de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/949 DE LA COMISIÓN de 2 de junio de 2017 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la configuración del código de identificación para los animales de la especie bovina y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 911/2004 de la Comisión

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación El presente Reglamento establece normas relativas a la configuración del código de identificación para los animales de la especie bovina tal como se establece en el artículo 4, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) n° 1760/2000.

Artículo 2 Configuración del código de identificación para los animales de la especie bovina El código de identificación para los animales de la especie bovina deberá aparecer en los medios de identificación de la manera siguiente:

a) el primer elemento del código de identificación deberá ser el código de país del Estado miembro en que los medios de identificación se aplicaron por primera vez, ya sea en forma de código alfa de dos letras o de código numérico de tres dígitos, tal como figuran en el anexo;

b) el segundo elemento del código de identificación deberá ser un código numérico individual del animal que no supere los 12 dígitos; sin embargo, Irlanda, España, Italia, Portugal y el Reino Unido podrán conservar su sistema de código alfanumérico de 12 dígitos a continuación del código del país para los animales nacidos antes del 31 de diciembre de 1999 en el caso de Irlanda, España, Italia y Portugal, y para los animales nacidos antes del 30 de junio de 2000 en el caso del Reino Unido.

Artículo 3 Base de datos informatizada La autoridad competente del Estado miembro podrá registrar en la base de datos informatizada de animales de la especie bovina, tal como se establece en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1760/2000, un código de identificación en forma de código alfa de dos letras, o bien de código numérico de tres dígitos, tal como se menciona en el artículo 2, letra a), del presente Reglamento, con independencia de cuál sea el código de país que figure en los medios de identificación, siempre que se garantice la plena trazabilidad de los animales de la especie bovina.

Artículo 4 Modificaciones del Reglamento (CE) n° 911/2004 El Reglamento (CE) n° 911/2004 queda modificado como sigue:

1 En el artículo 1, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"2. Los caracteres que configuran el código de identificación en las marcas auriculares serán los establecidos en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/949 de la Comisión (*1).

(*1) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/949 de la Comisión, de 2 de junio de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la configuración del código de identificación para los animales de la especie bovina y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 911/2004 de la Comisión (DO L 143 de 3.6.2017, p. 1)."

2) Se suprime el anexo I.

Artículo 5 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Códigos de país a que se hace referencia en el artículo 2:

<i>Estado miembro</i>	<i>Código alfa de dos letras</i>	<i>Código numérico de tres dígitos</i>
Bélgica	BE	056
Bulgaria	BG	100
Chequia	CZ	203
Dinamarca	DK	208
Alemania	DE	276
Estonia	EE	233
Irlanda	IE	372
Grecia	EL	300
España	ES	724
Francia	FR	250
Croacia	HR	191
Italia	IT	380
Chipre	CY	196
Letonia	LV	428
Lituania	LT	440
Luxemburgo	LU	442
Hungría	HU	348

Malta	MT	470
Países Bajos	NL	528
Austria	AT	040
Polonia	PL	616
Portugal	PT	620
Rumanía	RO	642
Eslovenia	SI	705
Eslovaquia	SK	703
Finlandia	FI	246
Suecia	SE	752
Reino Unido	UK	826

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIONES

(D.O.U.E. de 30 de mayo de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/912 DE LA COMISIÓN de 29 de mayo de 2017 relativo a la autorización del preparado de *Lactobacillus plantarum* DSM 29024 como aditivo en piensos para todas las especies animales.

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional de "aditivos de ensilado", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/913 DE LA COMISIÓN de 29 de mayo de 2017 relativo a la autorización de un preparado de esterasa de fumonisina producida por *Komagataella pastoris* (DSM 26643) como aditivo en los piensos para todas las especies de aves.

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional de las "reductores de la contaminación de los piensos por micotoxinas", en las condiciones fijadas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO								
Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					UFC de aditivo/kg de material fresco			
Aditivos tecnológicos: aditivos de ensilado								
1k20753	<i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 29024	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 29024 con un contenido mínimo de 8×10^{11} (1) UFC/g de aditivo.</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 29024.</p> <p><i>Método analítico</i> (1)</p> <p>Recuento en el aditivo para piensos: Método por extensión en placa de agar de Man, Rogosa y Sharpe (MRS) (EN 15787)</p> <p>Identificación del aditivo para piensos: Electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Todas las especies animales	---	---	---	<ol style="list-style-type: none"> En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deben indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad del tratamiento térmico. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 5×10^7 UFC/kg de material fresco fácil o moderadamente difícil de ensilar (2). Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria. 	19 de junio de 2027

(1) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

(2) Forraje fácil de ensilar: > 3 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Forraje moderadamente difícil de ensilar: 1,5 a 3,0 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Reglamento (CE) n.º 429/2008 de la Comisión (DO L 133 de 22.5.2008, p. 1).

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del periodo de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Aditivos tecnológicos: reductores de la contaminación de los piensos por micotoxinas: fumonisinas									
1m03	—	Esterasa de fumonisina (EC 3.1.1.87)	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de esterasa de fumonisina producida por <i>Komagataella pastoris</i> (DSM 26643) que contenga un mínimo de 3 000 U ⁽¹⁾/g.</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Preparado de esterasa de fumonisina producida por <i>Komagataella pastoris</i> (DSM 26643).</p> <p><i>Método analítico ⁽²⁾</i></p> <p>Para la determinación de la actividad de la esterasa de fumonisina: cromatografía líquida de alta resolución acoplada a una espectrometría de masas en tándem (HPLC-MS/MS).</p> <p>Este método se basa en la cuantificación del ácido tricarbálico liberado por la acción de la enzima de la fumonisina B1 a un pH de 8,0 y una temperatura de 30 °C.</p>	Todas las especies de aves	—	15 U	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla deben indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad del tratamiento térmico.</p> <p>2. Dosis máxima recomendada: 300 U/kg de pienso completo.</p> <p>3. El uso del aditivo está permitido en piensos que cumplan la legislación de la Unión Europea sobre sustancias indeseables en la alimentación animal ⁽³⁾.</p> <p>4. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p>	19 de junio de 2027
<p>⁽¹⁾ U es la actividad enzimática que libera 1 μmol de ácido tricarbálico por minuto a partir de 100 μM de la fumonisina B1 en 20 mM de la disolución tampón Tris-Cl, a un pH de 8,0, con 0,1 mg/ml de seroalbúmina bovina y a 30 °C.</p> <p>⁽²⁾ Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia de aditivos para piensos: https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports.</p> <p>⁽³⁾ Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal (DO L 140 de 30.5.2002, p. 10).</p>									

ADITIVO EN PIENSOS PARA AVES: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 1 de junio de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/930 DE LA COMISIÓN de 31 de mayo de 2017 relativo a la autorización de un preparado de una cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia Coriobacteriaceae como aditivo en los piensos para todas las especies de aves, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1016/2013.

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional de los "reductores de la contaminación de los piensos por micotoxinas", en las condiciones fijadas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1016/2013 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1016/2013 se sustituye por el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie de animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos tecnológicos. Grupo funcional: reductores de la contaminación de los piensos por micotoxinas: tricotecenos									
1m01	—	Cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i>	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de una cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i> que contiene un mínimo de 5×10^9 UFC/kg de aditivo.</p> <p>Forma sólida</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Células viables de: cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i></p> <p>Método analítico (*)</p> <p>Recuento del microorganismo cepa DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i>: método de vertido en placa con agar VM complementado con oxirasa.</p> <p>Identificación de la cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i>: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Todas las especies de aves	—	$1,7 \times 10^8$	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla deben indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. El uso del aditivo está permitido en piensos que cumplan la legislación de la Unión Europea sobre sustancias indeseables en la alimentación animal.</p> <p>3. Se autoriza el uso en piensos que contengan los siguientes coaditivos autorizados: narasina/nicarbazina, salinomicina de sodio, monensina de sodio, clorhidrato de robenidina, diclazurilo, narasina o nicarbazina.</p> <p>4. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden reducirse a un nivel aceptable mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual adecuado que incluya protección respiratoria.</p>	21 de junio de 2027
(*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://ec.europa.eu/irc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports .									

ANEXO II

*ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie de animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos tecnológicos. Grupo funcional: reductores de la contaminación de los piensos por micotoxinas: tricotecenos									
1m01	—	Cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i>	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de una cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i> que contiene un mínimo de 5×10^8 UFC/kg de aditivo.</p> <p>Forma sólida</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Células viables de: cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i></p> <p>Método analítico (*)</p> <p>Recuento del microorganismo cepa DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i>: método de vertido en placa con agar VM complementado con oxirasa.</p> <p>Identificación de la cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia <i>Coriobacteriaceae</i>: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Cerdos	—	$1,7 \times 10^8$	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla deben indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. El uso del aditivo está permitido en piensos que cumplan la legislación de la Unión Europea sobre sustancias indeseables en la alimentación animal.</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden reducirse a un nivel aceptable mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual adecuado que incluya protección respiratoria.</p>	13 de noviembre de 2023
(*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://ec.europa.eu/irc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports .									

ADITIVO EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 2 de junio de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/940 DE LA COMISIÓN de 1 de junio de 2017 relativo a la autorización del ácido fórmico como aditivo en los piensos para todas las especies animales

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional de "potenciadores de las condiciones higiénicas", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO								
Número de identificación del aditivo	Aditivo	Fórmula química, descripción y métodos analíticos	Especie de animal o categoría de animales	Etiquetado máximo	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del periodo de autorización
					mg de ácido fórmico/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Aditivos tecnológicos: potenciadores de las condiciones higiénicas								
1k236	Ácido fórmico	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Ácido fórmico (≥ 84,5 %)</p> <p>Forma líquida</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Ácido fórmico ≥ 84,5 %</p> <p>H₂CO₂</p> <p>N.º CAS: 64-18-6.</p> <p><i>Método analítico (*)</i></p> <p>Para la determinación del ácido fórmico: método de cromatografía iónica con detección de conductividad eléctrica (IC-ECD).</p>	Todas las especies animales	---	---	10 000	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla deben indicarse las condiciones de almacenamiento.</p> <p>2. La mezcla de fuentes diferentes de ácido fórmico no deberá superar el contenido máximo permitido en piensos completos.</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de abordar los riesgos resultantes de su uso. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes.</p>	21.6.2027
(*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://ec.europa.eu/food/rapid-response-reports								

ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIONES

(D.O.U.E. de 8 de junio de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/961 DE LA COMISIÓN de 7 de junio de 2017 relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* CECT 4515 como aditivo en los piensos para lechones destetados y de un nuevo uso en el agua de beber para lechones destetados y para pollos de engorde, y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2036/2005 y el Reglamento (UE) n.º 887/2011 (titular de la autorización: Evonik Nutrition & Care GmbH).

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo I, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "estabilizadores de la flora intestinal", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificación del Reglamento (CE) n.º 2036/2005 En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 2036/2005, se suprime la entrada E 1713, correspondiente a *Enterococcus faecium* CECT 4515.

Artículo 3 Modificación del Reglamento (UE) n.º 887/2011 El anexo del Reglamento (UE) n.º 887/2011 se sustituye por el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Medidas transitorias El preparado especificado en el anexo y los piensos que lo contengan, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 28 de diciembre de 2017 de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 5 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/963 DE LA COMISIÓN de 7 de junio de 2017 relativo a la autorización del preparado de endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Aspergillus aculeatinus* (anteriormente clasificado como *Aspergillus aculeatus*) (CBS 589.94), endo-1,4-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (anteriormente clasificado como *Trichoderma longibrachiatum*) (CBS 592.94), alfa-amilasa producida por *Bacillus amyloliquefaciens* (DSM 9553), endo-1,4-beta-xilanasa producida por *Trichoderma viride* (NIBH FERM BP4842) y bacilolisina producida por *Bacillus amyloliquefaciens* (DSM 9554) como aditivo en piensos para todas las especies aviares y los lechones destetados, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 358/2005 y (UE) n.º 1270/2009 (titular de la autorización Kemin Europa NV).

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "digestivos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento (CE) nº 358/2005 En el anexo I del Reglamento (CE) nº 358/2005, se suprime la entrada E 1620, correspondiente a endo-1,3(4)-beta-glucanasa EC 3.2.1.6, endo-1,4-beta-glucanasa EC 3.2.1.4, alfa-amilasa EC 3.2.1.1, bacilolisina EC 3.4.24.28 y endo-1,4-beta-xilanas EC 3.2.1.8.

Artículo 3 Modificaciones del Reglamento (CE) nº 1270/2009 El Reglamento (CE) nº 1270/2009 se modifica como sigue:

- 1) Se suprime el artículo 2.
- 2) Se suprime el anexo II.

Artículo 4 Medidas transitorias El preparado especificado en el anexo y los piensos que lo contengan, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 28 de diciembre de 2017 de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 5 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I											
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del periodo de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %		UFC/l de agua de beber			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal											
4b1713	Evonik Nutrition & Care GmbH	<i>Enterococcus faecium</i> CECT 4515	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Enterococcus faecium</i> CECT 4515 con un contenido mínimo de 1×10^9 UFC/g de aditivo en forma sólida.</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Células viables de <i>Enterococcus faecium</i> CECT 4515</p> <p>Método analítico (*)</p> <p>Recuento: método de extensión en placa con agar de bilis, esculina y azida (EN 15788)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Lechones destetados		1×10^9	—	5×10^8	—	<ol style="list-style-type: none"> 1. El aditivo puede utilizarse en el agua de beber. 2. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberá indicarse la estabilidad en el agua para beber. 3. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. 4. Deberá garantizarse la dispersión homogénea del aditivo en el agua de beber, cuando se le vaya a dar ese uso. 5. Indicado para el uso en lechones destetados de hasta 35 kg de peso corporal. 	28 de junio de 2017

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del periodo de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %		UFC/l de agua de beber			
										6. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria y cutánea.	

(1) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia de aditivos para piensos: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>.

ANEXO II											
«ANEXO»											
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del periodo de autorización		
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %					
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal											
451713	Evonik Nutrition & Care GmbH	<i>Enterococcus faecium</i> CECT 4515	Composición del aditivo Preparado de <i>Enterococcus faecium</i> CECT 4515 con un contenido mínimo de 1×10^9 UFC/g de aditivo. Formas sólidas Caracterización de la sustancia activa Células viables de <i>Enterococcus faecium</i> CECT 4515 Método analítico (1) Recuento: método de extensión en placa con agar de bilis, esculina y azida (EN 15788) Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)	Pollos de engorde	—	1×10^9	—	1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. 2. Es compatible el uso en piensos que contengan uno de los siguientes coadiuvantes autorizados: monensina de sodio, diclazurilo, nicarbactina, decoquinato, clorhidrato de robenidina, semduramicina de sodio, narasina, salinomicina de sodio, lasalocid A de sodio, narasina/nicarbactina o maduramicina de amonio. 3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria y cutánea.	26 de septiembre de 2021		

(1) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia de aditivos para piensos: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>.

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/l de agua de beber			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal									
4b1713	Evonik Nutrition & Care GmbH	<i>Enterococcus faecium</i> CECT 4515	<p>Composición del aditivo Preparado de <i>Enterococcus faecium</i> CECT 4515 con un contenido mínimo de 1×10^9 UFC/g de aditivo.</p> <p>Formas sólidas.</p> <p>Caracterización de la sustancia activa Células viables de <i>Enterococcus faecium</i> CECT 4515</p> <p>Método analítico (*) Recuento: método de extensión en placa con agar de bilis, esculina y azida (EN 13788) Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Pollos de engorde	—	5 × 108	—	<ol style="list-style-type: none"> El aditivo puede utilizarse en el agua de beber. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberá indicarse la estabilidad en el agua para beber. Deberá garantizarse la dispersión homogénea del aditivo en el agua de beber, cuando se le vaya a dar ese uso. Es compatible el uso en piensos que contengan uno de los siguientes coadyuvantes autorizados: monensina de sodio, diclazurilo, nicarbacin, decoquinato, clorhidrato de robenidina, senduramicina de sodio, narasina, salinomicina de sodio, lasalocid A de sodio, narasina/nicarbacin o maduramicina de amonio. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria y cutánea. 	28 de junio de 2027
(*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://ec.europa.eu/jrc/en/eur/feed-additives/evaluation-reports									

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivos									
4a16201	Kemin Europa NV	Endo-1,3(4)-beta-glucanasa (EC 3.2.1.6) Endo-1,4-beta-glucanasa (EC 3.2.1.4) Alfa-amilasa (EC 3.2.1.1) Endo-1,4-beta-xilanasas EC 3.2.1.8 Bacilolisina (EC 3.4.24.28)	<p>Composición del aditivo Preparado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por <i>Aspergillus aculeatus</i> (anteriormente clasificado como <i>Aspergillus aculeatus</i>) (CBS 589.94), — endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por <i>Trichoderma reesei</i> (anteriormente clasificado como <i>Trichoderma longibrachiatum</i>) (CBS 592.94), — alfa-amilasa producida por <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> (DSM 9553), — endo-1,4-beta-xilanasas producidas por <i>Trichoderma viride</i> (NIBH FERM BP 4842), — bacilolisina producida por <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> (DSM 9554), con una actividad mínima de: — Endo-1,3(4)-beta-glucanasa: 2 350 U (*)/g. 	Pollos de engorde Pollitas para puesta Especies menores de aves para puesta Especies menores de aves criadas para puesta Aves ornamentales Lechones (destetados)	—	Endo-1,3(4)-beta-glucanasa 1 175 U Endo-1,4-beta-glucanasa 9 000 U Alfa-amilasa 200 U Endo-1,4-beta-xilanasas 17 500 U Bacilolisina 850 U	—	<ol style="list-style-type: none"> En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense las condiciones de almacenamiento y la estabilidad ante el tratamiento térmico. Indicaco para el uso en lechones destetados de hasta 35 kg de peso corporal. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria y cutánea. Uso recomendado para gallinas ponedoras: endo-1,3(4)-beta-glucanasa: 1 175 U; endo-1,4-beta-glucanasa: 9 000 U/g; alfa-amilasa: 200 U; endo-1,4-beta-xilanasas: 17 500 U/g; bacilolisina: 850 U/kg de pienso completo. 	28 de junio de 2027

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<ul style="list-style-type: none"> — Endo-1,4-beta-glucanasa: 18 000 U (3)/g, — alfa-amilasa: 400 U (3)/g, — Endo-1,4-beta-xilanasas: 35 000 U (4)/g, — 1 700 U (3)/g. Forma sólida <i>Caracterización de la sustancia activa</i> <ul style="list-style-type: none"> — endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por <i>Aspergillus aculeatus</i> (CBS 589.94), — endo-1,4-beta-glucanasa producida por <i>Trichoderma reesei</i> (CBS 592.94), — alfa-amilasa producida por <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> (DSM 9553), — endo-1,4-beta-xilanasas producidas por <i>Trichoderma viride</i> (NIBH FERM BP 4842), — bacilolisina producida por <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> (DSM 9554). 						

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<i>Método de análisis (*)</i> Para la determinación en el aditivo para piensos: <ul style="list-style-type: none"> — endo-1,3(4)-beta-glucanasa en los aditivos para piensos: método colorimétrico basado en la hidrólisis enzimática de la glucanasa sobre el sustrato de beta-glucano de cebada a un pH de 7,5 y una temperatura de 30 °C, — endo-1,4-beta-glucanasa en los aditivos para piensos: método colorimétrico basado en la hidrólisis enzimática de la celulosa en la carboximetilcelulosa a un pH de 4,8 y una temperatura de 50 °C, — alfa-amilasa en los aditivos para piensos: método colorimétrico basado en la formación de fragmentos coloreados hidrosolubles producidos por la acción de la amilasa sobre sustratos de polímero amiláceo entrecruzado con azurina, a un pH de 7,5 y una temperatura de 37 °C, — endo-1,4-beta-xilanasas en los aditivos para piensos: método colorimétrico basado en la hidrólisis enzimática de la xilanasas sobre el sustrato de xilano de la madera de abedul a un pH de 5,3 y una temperatura de 50 °C, 	Todos los pavos Gallinas ponedoras Especies menores de aves de engorde		Endo-1,3(4)-beta-glucanasa 588 U Endo-1,4-beta-glucanasa 4 500 U Alfa-amilasa 100 U Endo-1,4-beta-xilanasas 8 750 U Bacilolisina 425 U			

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>— bacilolisisina: Método colorimétrico basado en la liberación de colorante azoico resultante de la acción de la proteasa sobre un sustrato de azocaseína a un pH de 7,5 y una temperatura de 37 °C</p> <p>Para la determinación en mezclas y piensos de:</p> <p>— endo-1,3(4)-beta-glucanasa: método de ensayo en placa basado en la difusión de la glucanasa y la subsiguiente decoloración del medio de agar rojo debida a la hidrólisis del beta-glucano,</p> <p>— endo-1,4-beta-glucanasa: método colorimétrico basado en la cuantificación de los fragmentos coloreados hidrosolubles producidos por la acción de la celulasa sobre un sustrato de HE-celulosa insoluble en agua entrecruzado con azurina,</p> <p>— alfa-amilasa: método colorimétrico basado en la formación de fragmentos azules hidrosolubles producidos por la acción de la amilasa sobre sustratos de polímero amiláceo coloreados de azul, insolubles, entrecruzados con azurina,</p>						

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>— endo-1,4-beta-xilanasas: método colorimétrico basado en la cuantificación de los fragmentos coloreados hidrosolubles producidos por la acción de la xilanasas sobre arabinoxilano de trigo entrecruzado con azurina.</p> <p>— bacilolisisina: método de ensayo en placa basado en la difusión de la proteasa en el medio de agar de la azocaseína y la subsiguiente hidrólisis de la caseína</p>						

(1) 1 U es la cantidad de enzima que libera 0,0056 micromoles de azúcares reductores (en equivalentes de glucosa) por minuto a partir de beta-glucano de cebada, a un pH de 7,5 y una temperatura de 30 °C.

(2) 1 U es la cantidad de enzima que libera 0,0056 micromoles de azúcares reductores (en equivalentes de glucosa) por minuto a partir de carboximetilcelulosa, a un pH de 4,8 y una temperatura de 50 °C.

(3) 1 U es la cantidad de enzima que hidroliza 1 micromol de enlaces glicosídicos a partir de un polímero de almidón con enlaces cruzados insoluble en agua, a un pH de 7,5 y una temperatura de 37 °C.

(4) 1 U es la cantidad de enzima que libera 0,0067 micromoles de azúcares reductores (en equivalentes de xilosa) por minuto a partir de xilano de madera de abedul, a un pH de 5,3 y una temperatura de 50 °C.

(5) 1 U es la cantidad de enzima que solubiliza 1 microgramo de sustrato de azocaseína por minuto, a un pH de 7,5 y una temperatura de 37 °C.

(6) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>.

3. AGENDA

III Congreso nacional de transportistas de animales vivos

26/05/17

10:30 AM

Lugar:

Salón de actos del Ministerio de Agricultura

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace:

<http://albeitar.portalveterinaria.com/pdf/invitaci...>

Persona de contacto :

ANTA (anta@anta-spain.com)

XVII Jornadas sobre producción animal

30/05/17 al 31/05/17

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (Campus de Aula Dei)

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace: <http://www.aida-itea.org/index.php/jornadas/jornad...>

Persona de contacto: Ana M^a Olaizola Tolosana (jornadasaida2017@aida-itea.org)

V Congreso de alimentación animal y XXVIII Congreso FEFAC

08/06/17 al 09/06/17

Lugar : Real Círculo de la Amistad

Ciudad : Córdoba

País : España

Enlace :

<http://www.congresoalimentacionanimal.es/>

Persona de contacto: Secretaría del evento (sara@grupoac.info)

The Second Animine Academy

22/06/17 al 23/06/17

Lugar : Muséum national d'Histoire naturelle

Ciudad : París

País : Francia

Enlace : <http://animine.eaap.org/>

Persona de contacto : EAAP (katarina@eaap.org)

X Curso práctico de cirugía en bovinos

23/06/17 al 24/06/17

Lugar : Granja-escuela de Luces

Ciudad : Colunga

País : España

Enlace : <http://colegioveterinarios.net/cursos/x-curso-prac...>

Persona de contacto: Colegio de Veterinarios de Asturias (colegio@colegioveterinarios.net)

Ecuador, desafío ganadero

28/06/17 al 30/06/17

Lugar : Hotel Hilton Colón

Ciudad : Guayaquil

País : Ecuador

Enlace :

<http://yurakproject.com/desafio-ganadero/>

Persona de contacto: YURAK Meat Improvement Project (info@yurakproject.com)

XXII Congreso Internacional ANEMBE 2017

29/06/17 al 30/06/17

Lugar : Palacio de Congresos de Navarra Baluarte

Ciudad : Pamplona

País : España

Enlace : <http://www.congresoanembe.com/>

Persona de contacto :

Anembe (anembe@anembe.com)

XLI Congreso Nacional de Buiatría

03/08/17 al 05/08/17

Lugar : Centro Internacional Acapulco

Ciudad : Acapulco

País : México

Enlace : <http://www.ammveb.net/>

Persona de contacto : AMMVEB

(ammveb@yahoo.com)

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos

01/09/17 al 28/09/18

Lugar : Universidad de Murcia

Ciudad : Murcia

País : España

Enlace : <http://www.um.es/postg-biorep/biology-and-technolo...>

Persona de contacto : María Jiménez Movilla (mariajm@um.es)

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19

Lugar : IAMZ-CIHEAM

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace : <http://www.masternutricionanimal.es/>

Persona de contacto : IAMZ-CIHEAM

(iamz@iamz.ciheam.org)

14ª Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid

01/10/17 al 29/06/18

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace:

<http://www.masterenseguridadalimentaria.com/>

Persona de contacto : Colegio de Veterinarios de Madrid (cursos@colvema.org)

XX Jornadas Internacionais de Medicina Veterinária da UTAD

14/10/17 al 15/10/17

Lugar : Universidade Tras os Montes e Alto Douro

Ciudad : Vila Real

País : Portugal

Enlace : <https://aemvutad.wixsite.com/xxjimv>

Persona de contacto: UTAD (aemv.utad@gmail.com)

V Congreso Nacional de Productores Porcícolas

25/10/17 al 28/10/17

Lugar : Hard Rock Vallarta

Ciudad : Riviera Nayarit

País : México

Enlace : <http://congresooporpa.com/>

Persona de contacto: Oporpa

(Formulario en la web del organizador)

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de la Universidad de Murcia

12/09/16 al 14/07/17

13ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

03/10/16 al 30/06/17

Alimentação de suínos

31/03/17 al 23/03/18

9th International Sheep Veterinary Congress

22/05/17 al 26/05/17